



Gobernación Regional Junín



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 090 -2020-GRJ/GR

Huancayo, 20 MAR. 2020

### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### Considerando:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional, del Capítulo XIV respecto a la descentralización, establece que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia [...]”*.

Que, la Ley W 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su Artículo 8°, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo, en el artículo 5° señala que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Artículo 9° dispone que son competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales **a)** Aprobar su Organización Interna y su Presupuesto, **f)** Dictar las normas inherentes a la gestión regional y **j)** Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a Ley. Asimismo, el Artículo 39° prescribe, que los Acuerdos Regionales del Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Constitución Política en el Artículo 39° establece que *“Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación”*, seguidamente, en referencia a ello, el Artículo 40° de nuestra Constitución alude a los trabajadores de confianza del sector público mas no a los trabajadores de confianza del sector privado, puesto que para ser servidor público se ingresa por concurso público, mientras que para acceder a un cargo de confianza basta que sea designado por el jefe del área, y que se requiera una persona de "confianza en una institución; Además, el Artículo 42° de la Constitución establece que los trabajadores de confianza no pueden sindicalizarse, pues estos ostentan un



CG - GRJ	
DOC. N°	4117197
EXP. N°	2822487



Gobernación Regional Junín



estatus especial dentro de la institución pública, lo cual los obliga a tener un compromiso mayor que los trabajadores ordinarios;



Que, el Decreto Legislativo N° 276, que regula la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en su Título Preliminar: *"Artículo 1° Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos. Artículo 2° "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable";*



Que, el acceso a la función pública, mediante la designación en cargos de confianza, tiene una base legal general (Ley N° 27594, inciso e) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM), así como una de carácter específica que regula el ejercicio de potestades de los titulares como funcionarios habilitados para aprobar tales actos de designación en sus respectivas entidades (Ordenanzas Regionales que aprueban el CAP, MOF, ROF);

Que, los titulares de las entidades públicas se encuentran facultados para designar a los funcionarios públicos de confianza. La designación de esta clase de funcionarios públicos no requiere de previo concurso público, asumiéndose que el titular deberá realizar una evaluación personal y profesional del candidato a ocupar el cargo de confianza, pues el resultado de sus funciones tendrá incidencia en las funciones y atribuciones que ejerza dicho titular. Por lo mismo que no hay concurso público, dicha actividad previa constituye la etapa en la cual se analizará el perfil profesional, experiencia laboral para acceder al cargo de confianza el mismo que tiene que estar acorde con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, Manual de Organización y Funciones - MOF, Cuadro de Asignación de Personal - CAP, Presupuesto Analítico de Personal - PAP y el Clasificador de Cargos por mencionar los principales, al mismo tiempo se verificara la inexistencia de conflicto de intereses, causal de impedimento o incompatibilidad para acceder al cargo;



Gobernación Regional Junín



Que, la facultad de designar no es una facultad discrecional del ejercicio de la función pública, por el contrario, es una facultad reglada que se condice con el principio de juridicidad o principio de legalidad y que se traduce, básicamente, en la obligación que tiene toda autoridad administrativa de someter su actuación al ordenamiento jurídico (Constitución Política, Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y Acuerdos Regionales) y al Derecho en su conjunto (Principios Generales del Derecho y Principios del Derecho Administrativo);

Que, la designación es una modalidad a través de la cual la persona ingresa a desempeñar un puesto directivo de libre designación y remoción o de confianza en la Administración Pública, de manera temporal y no conlleva a estabilidad, pues está sujeta a la decisión de la autoridad competente para disponer la remoción de dicha persona;

Que, una vez el titular haya decidido efectuar la designación, corresponde que el proyecto de resolución sea visado por sus órganos de asesoramiento, principalmente por la Secretaria General o su equivalente y por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para ratificar procesalmente que el candidato (a) cumple con todos los requisitos que la entidad establece en sus documentos de gestión, para acceder a una cargo de confianza; caso contrario, se debe hacer de conocimiento al titular de la entidad el motivo o hecho por el cual se recomienda al titular de la designación. El hecho que sea cargo de confianza no implica que la designación sea directa y sin ningún control administrativo previo, sino por el contrario, que la misma sea fortalecida por un control previo al descartar cualquier incompatibilidad o causal aparente de preferencia o inclusive de nepotismo más allá de los alcances literales de la normatividad de la materia; ello, por el bienestar de la probidad de la Administración Pública;



Que, la remoción de funcionarios de entidades públicas pertenecientes al Poder Ejecutivo está regulado por la Ley N° 29158, los funcionarios públicos en cargos de confianza pueden ser pasibles de una remoción directa por parte del titular de la entidad. Dicha remoción no requiere de mayor explicación o motivación. Una de las principales obligaciones de los funcionarios públicos con capacidad decisoria y ejecutiva en las entidades públicas, es la de cumplir con la formalidad de la entrega del cargo, debidamente documentado con la anotación de la cartera de documentos despachados, pendientes de resolver, rendición de cuentas (según el grado de responsabilidades) y los documentos de gestión interna procesados hasta la fecha de su retiro de la entidad; todo ello, conforme a las normas que dispone el Sistema Nacional de Control;



Gobernación Regional Junín



Que, el Decreto Supremo N° 017-96-PCM, establece el procedimiento a seguir para la selección, contratación de personal y cobertura de plazas en organismos públicos, en su Artículo 2° literal e) señala que "El proceso de selección, incluyendo el del personal que sea destinado para ocupar cargos de confianza, debe considerar los requisitos de formación, capacitación, experiencia y/o título profesional que guarden relación directa con las funciones inherentes al cargo vacante que es materia de provisión"; en ese sentido, el incumplimiento de dichas disposiciones generará la nulidad de la designación;

Por lo que estando a las atribuciones conferidas por ley, así como a los considerandos expuestos, y contando con la visación de Oficina Regional de Asesoría Jurídica

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DELEGAR** al director de la Dirección Regional de Salud – DIRESA, la facultad de designar a los funcionarios en cargos de confianza o de libre designación contenidos en los instrumentos de gestión vigentes de la DIRESA, de nivel remunerativo F-4.

**ARTICULO SEGUNDO: DEJAR** sin efecto a partir de la fecha toda Resolución que se oponga a la presente.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, así como a los interesados, en el día y bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en el portal institucional del Gobierno Regional Junín la presente resolución, en el día y bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYG.

26 JUN 2020

Hog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL